

USUARIO	ARAMIREV	REMITA: RECIBE:
FECHA INICIO	1/04/2023	
FECHA FINAL	30/04/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
13658	11001600001520180829600	0025	10/04/2023	Fijación en estado	HAROLD SEBASTIAN - RODRIGUEZ BONILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023* Revoca prisión domiciliaria AI 139 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
15802	11001600001320161086400	0025	10/04/2023	Fijación en estado	ANA ELVIRA - BARRIOS ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2023* Auto concediendo redención AI 162 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
23064	66045600006120090006700	0025	10/04/2023	Fijación en estado	MARIO DE JESUS - JARAMILLO ZAPATA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2023* Niega redosificación AI 160 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
40708	11001600002820170118800	0025	10/04/2023	Fijación en estado	PEDRO PABLO - FLOREZ LEIVA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/02/2023* Auto concediendo redención y se abstiene de reconocer redención AI 095 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
44007	11001600001520180200200	0025	10/04/2023	Fijación en estado	LUIS ENRIQUE - POVEDA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023* Mantiene el beneficio de Prisión Domiciliaria AI 140 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
59174	11001600001520190082500	0025	10/04/2023	Fijación en estado	JEISSON CAMILO - QUERUBIN OSORIO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/03/2023* Auto concede libertad por pena cumplida y declara extinción AI 166 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



LUCCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	13658
Condenado	HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 139 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2023
Fecha de tramite	23/03/2023 HORA: 11:00 A. M. /
Dirección de notificación	CALLE 69 B BIS SUR 18U-50 /

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto auto interlocutorio 139 de fecha 06 de marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en la vivienda se toco al puerta en repetidas oportunidades y **NADIE ATENDIO EL LLAMADO DE LA PUERTA**; luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del predio visitado:



Cordialmente

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

C. Colane

Número Único: 11001-60-00-015-2018-08296-00
Número Interno: (13658)
Condenado: Harold Sebastián Rodríguez Bonilla
Cédula de Ciudadanía: 1030668463
Delito: Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones, tentativa homicidio.
Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 69 B BIS SUR No. 18 U 50 BARRIO JUAN PABLO II, TELEFONO 3106199039
Auto de sustanciación: 139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho se pronuncia en torno al incumplimiento del sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 22 de enero de 2019, condenó a **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, a la pena principal de 60 meses de prisión. A la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de (1) año, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Se le concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por el equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal, numeral 4º.
2. De la foliatura adjunta se evidencia que el penado aportó la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso y se profirió Boleta de encarcelación domiciliaria 1070 el 21 de junio de 2019, por parte del Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.
3. Este Despacho avocó conocimiento el 8 de julio de 2019. Informó lo pertinente a las partes y reiteró al penado el cumplimiento de sus obligaciones, quien había fijado su domicilio en la Calle 9 No. 80 F 20 segundo piso Barrio Valladolid de esta ciudad.
4. Mediante auto fechado el 5 de mayo de 2020, se autorizó el cambio de domicilio al condenado, para que continuara cumpliendo pena en la Calle 57 C No. 81 D 03 Sur Barrio La Gran Britalia, Conjunto Roma Reservado II, Torre 6 Apto 603, informando lo pertinente al centro que venía vigilando la pena. Posteriormente, el



13 de julio del mismo año, se volvió autorizar el cambio de domicilio, esta vez para la Calle 69 B Bis Sur No. 18 U 50 Barrio Juan Pablo II.

5. **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, estuvo privado de la libertad inicialmente del 23 al 25 de septiembre de 2018, cuando fue capturado en flagrancia, judicializado y dejado en libertad al no ser objeto de medida de aseguramiento; esto es, 3 días. Posteriormente, desde el 21 de Junio de 2019, cuando suscribió diligencia de compromiso y se libró la Boleta de detención domiciliaria, conforme lo ordenado por el juez fallador.

6. Ante informe de visita negativa del INPEC, el Despacho requirió al Asistente Social para que verificara las condiciones en que el penado se encontraba cumpliendo su pena de prisión. Este funcionario presentó el correspondiente informe, señalando que al trasladarse hasta la Calle 69 B Bis Sur No. 18 U 50 Barrio Juan Pablo II, el penado no fue hallado. Fue informada por quien dijo ser la propietaria del lugar, que el sentenciado no residía allí.

CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

7. En auto del 9 de diciembre de 2022, se ordenó correr el traslado correspondiente, acorde con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ante el flagrante incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, acorde a lo informado por la Asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

8. El Centro de Servicios ingresó las constancias del traslado ordenado por el Despacho, junto con informe del notificador, quien aseguró que el 20 de diciembre de 2022 a las 09:29 am se presentó a la dirección de domicilio registrada por el penado, pero nadie atendió su llamado.

9. Al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** bajo los parámetros del artículo 38 B del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento o cambiar el mismo sin previo aviso y autorización del juzgado ejecutor. No obstante, tal como ya se reseñó, no fue hallado en el lugar fijado por el propio beneficiado para cumplir condena. Peor aún, la dueña del inmueble manifestó que dicho ciudadano no residía en ese lugar. Tampoco este Despacho le ha concedido permiso para ello.

10. El señor **RODRIGUEZ BONILLA** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, autorización para un nuevo cambio de residencia, de ser ese el motivo para no ser hallado en la dirección por él suministrada en su última intervención. O haber justificado la situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para cambiar de vivienda, eso sí bajo el control del INPEC.

11. **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la figura así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que se encontraba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Funciones de



Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento lo fuera en su domicilio.

12. Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido. Con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

13. Por tanto, como **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 19 de octubre de 2022**, fecha en que no fue hallado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el entendido que **RODRIGUEZ** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

14. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se librará orden de captura, para que **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 19 meses, 29 días**, conforme lo atrás reseñado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, **a partir del 19 de octubre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Una vez en firme esta decisión, **ORDENAR** captura en contra de **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 19 meses, 29 días**.

Tercero: **REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría que venía vigilando la pena al condenado, para que obre en su hoja de vida.

Cuarto: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2023	
La anterior providencia	Mario Fernando Narváez Fajardo
Mcs.	Juez (e)
El Secretario	

Mario Fernando Narváez Fajardo

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@c

Lun 13/03/2023 14:50

 NI 13658 - 25 AI 139 HAROL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jchalarca@defensoria.edu.co

Asunto: NI 13658 - 25 AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Responder

Reenviar

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 13/03/2023 14:50

 NI 13658 - 25 AI 139 HAROL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 13658 - 25 AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Lun 13/03/2023 14:50

 NI 13658 - 25 AI 139 HAROL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

javierchalarcasanta@hotmail.com

Asunto: NI 13658 - 25 AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: javierchalarcasanta

Lun 13/03/2023 14:50

 NI-13658 -AI 139 revoca do...

Buenas tarde doctora, se remite AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Número Único: 11001-60-00-015-2018-08296-00

Número Interno: (13658)

Condenado: Harold Sebastián Rodríguez Bonilla

Cédula de Ciudadanía: 1030668463

Delito: Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones, tentativa homicidio.

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 69 B BIS SUR No. 18 U 50 BARRIO JUAN PABLO II, TELEFONO 3106199039

Auto de sustanciación: 139

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho se pronuncia en torno al incumplimiento del sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 22 de enero de 2019, condenó a **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, a la pena principal de 60 meses de prisión. A la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de (1) año, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO TENTADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Se le concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por el equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del Código Penal, numeral 4º.
2. De la foliatura adjunta se evidencia que el penado aportó la caución prendaria impuesta, suscribió diligencia de compromiso y se profirió Boleta de encarcelación domiciliaria 1070 el 21 de junio de 2019, por parte del Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.
3. Este Despacho avocó conocimiento el 8 de julio de 2019. Informó lo pertinente a las partes y reiteró al penado el cumplimiento de sus obligaciones, quien había fijado su domicilio en la Calle 9 No. 80 F 20 segundo piso Barrio Valladolid de esta ciudad.
4. Mediante auto fechado el 5 de mayo de 2020, se autorizó el cambio de domicilio al condenado, para que continuara cumpliendo pena en la Calle 57 C No. 81 D 03 Sur Barrio La Gran Britalia, Conjunto Roma Reservado II, Torre 6 Apto 603, informando lo pertinente al centro que venía vigilando la pena. Posteriormente, el



13 de julio del mismo año, se volvió autorizar el cambio de domicilio, esta vez para la Calle 69 B Bis Sur No. 18 U 50 Barrio Juan Pablo II.

5. **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, estuvo privado de la libertad inicialmente del 23 al 25 de septiembre de 2018, cuando fue capturado en flagrancia, judicializado y dejado en libertad al no ser objeto de medida de aseguramiento; esto es, 3 días. Posteriormente, desde el 21 de Junio de 2019, cuando suscribió diligencia de compromiso y se libró la Boleta de detención domiciliaria, conforme lo ordenado por el juez fallador.

6. Ante informe de visita negativa del INPEC, el Despacho requirió al Asistente Social para que verificara las condiciones en que el penado se encontraba cumpliendo su pena de prisión. Este funcionario presentó el correspondiente informe, señalando que al trasladarse hasta la Calle 69 B Bis Sur No. 18 U 50 Barrio Juan Pablo II, el penado no fue hallado. Fue informada por quien dijo ser la propietaria del lugar, que el sentenciado no residía allí.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

7. En auto del 9 de diciembre de 2022, se ordenó correr el traslado correspondiente, acorde con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ante el flagrante incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, acorde a lo informado por la Asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

8. El Centro de Servicios ingresó las constancias del traslado ordenado por el Despacho, junto con informe del notificador, quien aseguró que el 20 de diciembre de 2022 a las 09:29 am se presentó a la dirección de domicilio registrada por el penado pero nadie atendió su llamado.

9. Al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** bajo los parámetros del artículo 38 B del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento o cambiar el mismo sin previo aviso y autorización del juzgado ejecutor. No obstante, tal como ya se reseñó, no fue hallado en el lugar fijado por el propio beneficiado para cumplir condena. Peor aún, la dueña del inmueble manifestó que dicho ciudadano no residía en ese lugar. Tampoco este Despacho le ha concedido permiso para ello.

10. El señor **RODRIGUEZ BONILLA** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, autorización para un nuevo cambio de residencia, de ser ese el motivo para no ser hallado en la dirección por él suministrada en su última intervención. O haber justificado la situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para cambiar de vivienda, eso sí bajo el control del INPEC.

11. **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la figura así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que se encontraba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Treinta y Seis Penal del Circuito con Funciones de



Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento lo fuera en su domicilio.

12. Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido. Con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

13. Por tanto, como **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio a partir del 19 de octubre de 2022**, fecha en que no fue hallado por la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el entendido que **RODRIGUEZ** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

14. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se librará orden de captura, para que **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA** cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 19 meses, 29 días**, conforme lo atrás reseñado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: **REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, **a partir del 19 de octubre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Una vez en firme esta decisión, **ORDENAR** captura en contra de **HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA**, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, **esto es 19 meses, 29 días**.

Tercero: **REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría que venía vigilando la pena al condenado, para que obre en su hoja de vida.

Cuarto: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA
CALLE 69 B BIS SUR No 18 U - 50 BARRIO JUAN PABLO II de esta ciudad
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3546

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13658
REF: PROCESO: No. 110016000015201808296

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AL 139 DE MARZO 06 DE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: Primero: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA, a partir del 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Una vez en firme esta decisión, ORDENAR captura en contra de HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, esto es 19 meses, 29 días. Tercero: REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría que venía vigilando la pena al condenado, para que obre en su hoja de vida. Cuarto: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 23/03/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 3 de Abril de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER CHALARCA SANTA J
CARRERA 7 N° 13 - 58 OF.806 D CENTRO /
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3547

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13658
REF: PROCESO: No. 110016000015201808296
CONDENADO: HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA
1030668463

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 139 DE MARZO 06 DE 2023 , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: Primero: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA, a partir del 19 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Una vez en firme esta decisión, ORDENAR captura en contra de HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA, para que termine de cumplir la pena de prisión que falta, esto es 19 meses, 29 días. Tercero: REMITIR copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría que venía vigilando la pena al condenado, para que obre en su hoja de vida. Cuarto: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 23/03/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13658 - 25 AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 12:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 139 del 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 2:50 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: javierchalarcasanta@hotmail.com <javierchalarcasanta@hotmail.com>; jchalarca@defensoria.edu.co <jchalarca@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 13658 - 25 AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tarde doctora, se remite AI 139 HAROLD SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA- REVOCA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N°3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2016-10864-00
Número Interno: (15802)
Condenado: Ana Elvira Barrios Alvarez
Cédula de Ciudadanía: 1128046855
Delito: Fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones
Buen Pastor
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la redención de pena de la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, condenó a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, a la pena privativa de la libertad de 108 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena principal y la privación del derecho al porte de armas por el término de 12 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por los hechos materia de esta condena, ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ fue capturada el 09 de noviembre 2018 en cumplimiento de la orden emanada por este despacho y a la fecha continua descontando su pena en establecimiento de reclusión.

CONSIDERACIONES

3. La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ en ese establecimiento carcelario así:

Certificado	Período	H/estudio
18655150	Septiembre de 2022	126
***	Total:	126

4. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

5. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



6. Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ le representan descuentos de pena de 10.5 días.

8. En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ el período de 10.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ para los fines legales pertinentes.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

Mario Fernando Narváez Fajardo

Juez(e)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 17-03-2023 HORA: _____

NOMBRE: Ana Elvira Barrios

CÉDULA: 102006055

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

MUELLA LECTURAS

RE: NI 15802- 25 AI 162ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 162 del 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá figurando como condenada (o) ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 8:22 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15802- 25 AI 162ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 162ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - REDENCION, para su notificación.
Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 66045-60-00-061-2009-00067-00
Número Interno: (23064)
Condenado: Mario de Jesús Jaramillo Zapata
Cédula de Ciudadanía: 71410909
Delito: Homicidio agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (acumulado)
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 160

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

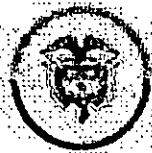
Bogotá D.C., marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El Despacho procede a resolver solicitud de redosificación de pena, conforme petición elevada por **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia (Risaralda), mediante sentencia del 19 de septiembre de 2014, condenó a **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**, a la pena de 400 meses de prisión, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. A la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por los hechos materia de esta condena, **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** fue capturado el 17 de octubre de 2014, fecha desde la cual viene descontando pena.
3. Este Despacho avocó conocimiento el 03 de agosto de 2016, informó lo pertinente a las partes y solicitó al Complejo Carcelario y Penitenciario el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.
4. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017, se dispuso acumular a esta pena, a la impuesta por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín a través de fallo del 1 de diciembre de 2009, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, donde se le impuso pena de 128 meses de prisión, multa de 1.333 s.m.l.m.v. y como accesoría la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, fijándole como **pena acumulada 485 meses 10 días** de prisión, la pena accesoría se fijó en 20 años, decisión que le fue notificada personalmente el 29 de marzo de 2017, en la causa 05001 60 00 206 2008 52721 00.
5. Durante su cautiverio, este Despacho le ha redimido pena en las siguientes fechas, conforme a la documentación enviada por el penal:



Fecha de la redención	Tiempo redimido
21 de noviembre de 2016	2 meses 8 días
11 de enero de 2017	27 días
22 de diciembre de 2017	113.5 días
18 de diciembre de 2018	116.5 días
18 de julio de 2019	73 días
9 de junio de 2020	102 días
24 de noviembre de 2021	5 meses 1.5 días

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** allegó escrito solicitando se le redosifique su pena en aplicación a la sentencia C-014 de 2023. De acuerdo a lo señalado en las sentencias objeto de acumulación en este proceso y que en este momento se ejecutan, que la Fiscalía acusó a **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** por el delito de Homicidio Agravado, artículos 103 y 104-7 y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, artículo 376, inciso primero del Código Penal vigente para la fecha de los hechos.

7. Finalizado el juicio oral, público y contradictorio, en cada uno de los procesos, el respectivo juez anunció el sentido del fallo en contra de **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**. Luego de hacer las consideraciones del caso para demostrar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en las conductas endilgadas, se realizó la dosificación de la pena, conforme a la ley aplicable a cada caso.

8. Aplicado el sistema de cuartos y una vez analizada la naturaleza, modalidad y gravedad de la conducta punible, fijó las penas en cada caso, las que finalmente fueron acumuladas por este Despacho dentro de este radicado. Actualmente el señor **JARAMILLO ZAPATA** se encuentra cumpliendo las mismas en un establecimiento penitenciario.

9. La ley 2197 del 25 de enero de 2022, por medio de la cual se dictaron nomas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y otras disposiciones, en su artículo 5º modificó el artículo 37 de la Ley 599 de 2000. Y señaló que "*La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso...*" Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-014 de 2023, declaró inexecutable la expresión "*sesenta (60) años*", y fundamentado en ello es que **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**, solicita la redosificación de su pena.

10. Este despacho al revisar los fallos acumulados, se tiene que ante el delito de homicidio agravado, el juez fallador al momento de dosificar la pena dejó claro que ésta oscilaba, según el artículo 104 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, entre 400 y 600 meses; esto es 33 años 4 meses a 50 años. Siendo ésta última la pena máxima establecida por ley. El juez le impuso finalmente la mínima establecida, esto es 400 meses de prisión. En el radicado hoy acumulado a éste, igualmente el juez fallador al momento de dosificar la pena, aplicó el artículo 376 del Código Penal, inciso primero, imponiéndole la pena mínima allí establecida, esto es 128 meses de prisión.

11. En consecuencia, con la inexecutable del artículo 5 de la Ley 2197 de 2022, por parte de la Corte Constitucional en sentencia C-014 de 2023, no varía en nada la situación del condenado. La ley que le fue aplicada al momento de dosificar sus penas por los jueces falladores, hoy acumuladas en este radicado, fue la vigente para el momento en que desarrolló las conductas punibles que lo llevaron a



condena, donde el máximo era de seiscientos (600) meses, la cual no ha variado favorablemente a la fecha. Por tanto no habrá lugar a redosificación y se mantendrá la pena acumulada, que actualmente viene cumpliendo en prisión formal.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** la REDOSIFICACION de la pena hoy acumulada impuesta al señor **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Como consecuencia, **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA** continuará cumpliendo la pena de prisión acumulada en este proceso, en el establecimiento carcelario dispuesto por el INPEC.

Tercero: **Enviar** copia de esta providencia a la Oficina Jurídica de la Penitenciaría, para que haga parte de la hoja de vida del interno **MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA**.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J

EE

mm

Mario Fernando Narváez Fajardo

Jefe de Sección Administrativa Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 20

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 23064

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 160

FECHA DE ACTUACION: 14-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Mario Jaramillo Z

FIRMA PPL: Mario

CC: 71410909

TD: 87196

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 23064- 25 AI 160 MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA - NIEGA REDOSIFICACION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 160 del 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá figurando como condenado MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 12:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23064- 25 AI 160 MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA - NIEGA REDOSIFICACION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 160 MARIO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA - NIEGA REDOSIFICACION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-028-2017-01188-00
Número Interno: (40708)
CONDENADO: PEDRO FLOREZ LEYVA
Cédula de Ciudadanía: 91264233
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 095

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **PEDRO FLOREZ LEYVA**, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ mediante fallo del 1 de diciembre de 2017, condenó a **PEDRO PABLO FLÓREZ LEYVA** a la pena principal de 22 años 02 meses de prisión; a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por (20) años, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO CON HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO Y DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Para efectos de la vigilancia de la pena **PEDRO PABLO FLOREZ LEYVA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28 de abril de 2017 hasta la fecha. Así mismo, ha sido objeto de redenciones de pena.

CONSIDERACIONES

3. El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **PEDRO FLOREZ LEYVA** en ese establecimiento carcelario así:



4. Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño. Se reúnen así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

5. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario. El artículo 82 de la Ley 65 de 1993 establece lo siguiente:

6. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **PEDRO FLOREZ LEYVA** le representan descuentos de pena de 175 días, lo que es lo mismo **5 meses y 25 días**.

7. En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **PEDRO FLOREZ LEYVA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido. Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

8. Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18231264 se refiere que el penado **PEDRO FLOREZ LEYVA** trabajó un total de 160 horas en junio de 2021, éstas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que la Junta de evaluación, calificó su gestión como deficiente durante este mes.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "*El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...)*" (negrillas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **PEDRO FLOREZ LEYVA** el período de **5 meses y 25 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: ABTENERSE de reconocer redención de pena al condenado por las horas trabajadas durante el mes de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Tercero: Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **PEDRO FLOREZ LEYVA** para los fines legales pertinentes.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

mms

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Número Único: 11001-60-00-028-2017-01188-00

Número Interno: (40708)

CONDENADO: PEDRO FLOREZ LEYVA

Cédula de Ciudadanía: 91264233

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 095



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 015

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 407008

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 095

FECHA DE ACTUACION: 13- Feb-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13- Febrero 20 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro P. Florez Layva

FIRMA PPL: Pedro Flore

CC: 91264233

TD: 96489

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 40708 - 25 AI 095 PEDRO FLOREZ LEYVA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 095 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado PEDRO FLOREZ LEIVA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de marzo de 2023 12:20 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40708 - 25 AI 095 PEDRO FLOREZ LEYVA - REDENCION

11001600002820170118800 NI 40708

Buenas tardes doctora, se remite LINK proceso para verificación de datos del AI095 - PEDRO FLOREZ LEYVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



C-80/ume
SIGCMA
Prestar

Número Único: 11001-60-00-015-2018-02002-00
Número Interno: (44007)
Condenado: Luis Enrique Poveda Rodríguez
Cédula de Ciudadanía: 1024556708
Delito: Hurto Calificado Agravado
Reclusión: DOMICILIARIA -Cra. 73 J No. 68 A-71 SUR Bogotá, tel: 322 257 1296 – 322 725 9401
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 140

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil-veintitrés (2023).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho se pronuncia en torno a la revocatoria de la prisión domiciliaria del penado **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ**.

ANTECEDENTES

1. El JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, en sentencia del 22 de marzo de 2019, condenó a **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 80 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO. Y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Este Despacho judicial, avocó conocimiento el 15 de agosto de 2019, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.
3. **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ**, fue privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de Julio de 2019. Ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 22 de septiembre de 2021 por 5 meses 18.25 días. Mediante auto del 25 de julio de 2022 por 3 meses y 3.5 días.
4. Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, este Despacho le otorgó a **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ** la prisión domiciliaria, fijando su domicilio en la Carrera 73 J No. 68 A.71 sur de esta ciudad.
5. La señora Miryam Mercedes Cárdenas Faracicha, allegó denuncia por violencia intrafamiliar en contra del procesado, a raíz de agresiones que dijo haber recibido en hechos sucedidos el 23 de octubre de 2022. Por este motivo, el despacho en auto del 7 de diciembre de 2022, dispuso correr traslado al penado, para que brindara explicaciones, artículo 477 del c.p.p.



CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

6. Como ya se indicó, con fundamento en lo informado por la señora Miryam Mercedes Cárdenas Faracicha y su denuncia en contra del aquí condenado por presunta violencia, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, se dispuso correr traslado para efectos que el señor **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ** brindara las explicaciones del caso. Luego de este término, entrar a verificar si había lugar o no a revocarle el sustituto concedido.

7. Al despacho ingresaron las constancias de traslado hecho al penado, conforme lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2022. Dentro de las mismas se constata que las recibió en forma personal el día 13 de diciembre del mismo año. Posterior a ello, **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ** allegó escrito brindando las explicaciones del caso. Al respecto señaló que el 23 de octubre de 2022, cuando se encontraba frente a su casa, fue informado por su sobrino que su "mujer" y hermana se estaban agrediendo físicamente con la señora Miryam Mercedes Cárdenas, su expareja sentimental. Se trasladó hasta el lugar y al verlo que estaba sucediendo, las separó y se llevó a su esposa y hermana para la casa, evitando problemas, al no querer dañar su conducta. Resaltó que en ningún momento agredió a Miryam, que lo único que ella busca es verlo nuevamente en la cárcel, al no querer él seguir su relación sentimental con ella.

8. La Comisaria de Familia CAPIV, atendiendo solicitud de este Despacho, allegó las actuaciones adelantadas dentro del expediente de Medida de Protección No. 1798 de 2022, a favor de la señora Miryam Mercedes Cárdenas Faracicha, en contra de Luis Enrique Poveda Rodríguez. Se puede ver que el 24 de octubre de 2022, se presentó ante la comisaria con la noticia criminal 1100160990692022-02179, solicitando medida de protección en su favor y en contra del señor Poveda, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar ocurrida el 23 del mismo mes y año. La denunciante señaló que no vive con su agresor, no son pareja hace 8 meses y no tienen hijos en común. La Comisaria le ofreció casa refugio, que no fue aceptada por la presunta víctima.

9. Como pruebas, se allegó: (i) copia de la noticia criminal; (ii) la medida de protección tomada el 24 de octubre de 2022 por la Comisaria de Familia; (iii) acta de sensibilización; (iv) aviso a Luis Enrique Poveda Rodríguez de la admisión de la solicitud de medida de protección presentada por Miryam Mercedes. Se le notifica la fecha para adelantar audiencia y las medidas tomadas en su contra; (v) Acta virtual de Medida de protección fechada el 2 de noviembre de 2022. Se ordenaron las medidas de protección definitivas a favor de la señora Miryam y en contra de Luis Enrique Poveda; (vi) Entrevista interventiva fechada el 12 de diciembre de 2022, donde Miryam Mercedes Cárdenas indicó *"El conmigo no se ha metido si me ve me mira feo y entre los amigos o primos me echan vainazos como que sapa que la demanda, pero no me dice malas palabras ni nada, no se mete conmigo para nada"*.

10. Así las cosas, si bien es cierto que se allegó al Despacho queja por parte de Miryam Mercedes Cárdenas, por presuntas agresiones de que fue víctima por parte del aquí condenado, de acuerdo a las explicaciones brindadas por éste, ello no corresponde a la realidad. La evidencia traída coincide con la versión del sentenciado en sentido de que su única intervención fue para separar a la quejosa de su esposa, y hermana ante las agresiones que se estaban presentando entre éstas.



11. En la denuncia y solicitud de protección presentada por Miryam Mercedes Cárdenas, ante la Comisaría de Familia el 12 de diciembre de 2022, la propia quejosa señaló que el señor Poveda no se ha vuelto a "meter con ella". Agrega que no le hace ningún tipo de manifestación cuando se la encuentra. De otra parte, tampoco ha sido objeto de sanción por parte de la comisaría, por tales hechos y no se conoce de una vinculación a investigaciones penales por estos hechos. Estos aspectos mantienen incólume su presunción de inocencia. A más de que no existe en el diligenciamiento constancia de que haya sido sancionado en alguna forma por los hechos ya conocidos.

12. Así, se acogerán las explicaciones brindadas por el penado. Sin embargo se le hará un fuerte llamado de atención, para que permanezca al interior del domicilio que fue asignado para cumplir su pena. No puede salir de dicho lugar, sin que medie autorización del Despacho, *so pena* que pierda el beneficio y tenga que terminar de cumplir su pena en un establecimiento de reclusión. Tampoco puede estar por fuera de su residencia, bajo ningún pretexto. Al encontrarse en prisión domiciliaria, tiene restricción en su locomoción en el lugar por el indicado.

Sin mas consideraciones, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: MANTENER el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR al penado **LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ** para que permanezca al interior del domicilio fijado para el cumplimiento de su condena, so pena que se le revoque el sustituto y deba terminar de cumplir su pena de prisión en establecimiento de reclusión.

Tercero: Enviar copia de esta decisión a la Penitenciaría Central para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo solicitar el envío de la cartilla biográfica, certificados de conducta y resultados de los controles periódicos realizados en el domicilio donde viene cumpliendo su pena de prisión..

CUARTO. Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

10 ABR 2023

La anterior providencia

Mario Fernando Narvaez Fajardo Secretario
Juez (e)



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 44007

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** 140 **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 07-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS CARLOS POVEDA B.

CC: 102.4556.708

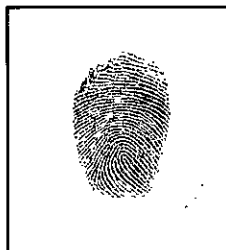
CEL: 321.433.5294

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 44007 - 25 AI 140 - LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ, - MANIENETE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 17/03/2023 9:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 140 del 07 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 4:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 44007 - 25 AI 140 - LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ, - MANIENETE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 140 - LUIS ENRIQUE POVEDA RODRÍGUEZ, - MANIENETE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

EAT

Número Único: 11001-60-00-015-2019-00825-00
Número Interno: (59174)
Condenado: Jeisson Camilo Querubin Osorio
Cédula de Ciudadanía: 1031157645
Delito: Hurto Calificado
Domiciliaria: Transversal 13 M N° 45 C 10 Sur RAFAEL URIBE URIBE
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 166

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

El Despacho procede a estudiar la libertad por pena cumplida del condenado **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, conforme la información obrante en el expediente.

HECHOS PROCESALES

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Transitorio de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 19 de octubre de 2020, condenó a **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, a la pena principal de 28 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de marzo de 2021 hasta la fecha.
3. Igualmente el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le reconoció las siguientes redenciones de pena:
 - Auto calendarado 18 de enero de 2022, redención por 1 mes, 15.5 días
 - Auto calendarado 30 de marzo de 2022, redención por 1 mes, 15.5 días
4. Ese despacho mediante auto calendarado 19 de mayo de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.
5. El 12 de diciembre de 2022 este Despacho reasumió conocimiento; ofició a las partes y reiteró al penado el cumplimiento de sus obligaciones. En la misma fecha, con fundamento en documentación adjunta, se le redimió pena por 15.5 días.
6. Una vez revisado el expediente, tenemos que **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, fue condenado a la pena principal de 28 meses de prisión por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento Transitorio de esta Ciudad,



negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Y El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacias (Meta), mediante auto del 19 de mayo de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal.

7. Si tenemos en cuenta que **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de marzo de 2021, a la fecha ha descontado 24 meses y 8 días. Si a este monto le sumamos los 3 meses 16.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 27 meses, 24.5 días.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO, a partir del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 12:00 m**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

9. Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE:

Primero: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 12:00 m, al condenado **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

Tercero: EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiéndolo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

Cuarto: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

Quinto: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.



negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Y El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Acacías (Meta), mediante auto del 19 de mayo de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal.

7. Si tenemos en cuenta que **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de marzo de 2021, a la fecha ha descontado 24 meses y 8 días. Si a este monto le sumamos los 3 meses 16.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 27 meses, 24.5 días.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá la libertad por pena cumplida a **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, a partir del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 12:00 m, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando la pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

9. Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 12:00 m, al condenado **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

Tercero: EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

Cuarto: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

Quinto: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

X Jeisson camilo Querebin Osorio

X 1031157645

X Juan Querebin

X Erici'bi copia

X

RE: NI 59174 - 25 AI 166 - JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 30/03/2023 10:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 166 del 16 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá figurando como condenada (o) JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 8:50 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 59174 - 25 AI 166 - JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 166 - JEISSON CAMILO QUERUBIN OSORIO, - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.